Esquel, 03 de diciembre de 2020.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Günther E. Flass el 30/10/2020, para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----El Dr. Günther E. Flass expresó que, en razón de mantener una relación de amistad y compartir la misma cátedra en la Universidad con el Dr. M. I. M., abogado de la demandada C. D. P. D. S. P. D. V. y C. X D. O. LTDA., por razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones, encontrándose comprendido en la causal prevista en el art. 5 de la Ley XIV Nº 1 y art. 30 del CPCC.----------

---Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, toda vez que *"la imparcialidad del juez se constituye en un presupuesto básico que la ley procesal ha establecido en aras al debido proceso legal…"* (Roland Arazi – Jorge A. Rojas, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación…"*, Tomo I, Artículos 1 a 303, editores: Rubinzal – Culzoni, Pág. 62), por lo que cabe aceptar su apartamiento en los términos del art. 5 de la Ley XIV N° 1 y el art. 30 del CPCC.----------

----En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 4899/2020 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V, aceptada la excusación del Juez Dr. Günther E. Flass, corresponde integrar el tribunal con el Juez que resultó sorteado en la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia siendo el Dr. Julio Antonio Alexandre, conforme proveído del 10/11/2020.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Günther Enrique FLASS, para entender en la presente causa.----------

----2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Claudio A. PETRIS - Jorge L. FRÜCHTENICHT – Julio Antonio ALEXANDRE.----------

------3º) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 180 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria